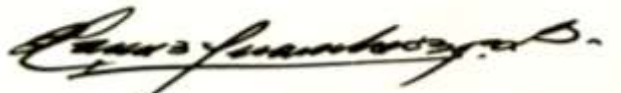


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 7 de junio de 2023. Al Despacho diligencias después que la Fiscalía subsanó el requerimiento extintivo en los términos del Auto de 3 de octubre de 2022, dentro del término concedido para el efecto mediante mensaje electrónico dirigido al correo del Juzgado. Se presentó algún inconveniente con el anexo por lo cual se debió contactar a la Fiscalía 38 E. D. y se enmendó el yerro. La pretensión estatal se dirige hacia el inmueble con **FMI 50C-378852** de la carrera 26 # 52-13 que figura en cabeza de los señores **Javier Andrés Hurtado Ariza, Alexander Augusto Pineda Castañeda y Luis Alfonso Martínez Garzón**, está gravado con hipoteca en favor de **Álvaro Abondano Pereira** (fallecido), con base en los hechos derivados de la captación de dineros del público a través de la Comercializadora G&G World Business de Honorato Gómez Forero y Germán Orozco García, además, se impusieron medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien. Se aportó la dirección de los sucesores del acreedor hipotecario, lo que generó la devolución anterior.

Señor Juez, sírvase proveer.



JAIME IBAQUERO VILLALBA
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, por competencia **AVÓQUESE** el Requerimiento de Extinción del Derecho de Dominio de fecha 30 de junio de 2022, impetrada por la Fiscalía 38 DEEDD.

En consecuencia, se dispone la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 a 138 del CED (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017,

respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**acápite 11**), referente a la identificación y domicilio de los afectados, de los representantes del Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del Derecho.

Líbrese, por el Centro de Servicios Administrativos, el Exhorto y/o despachos comisorios que para tal efecto surjan necesarios ante la autoridad correspondiente.

En caso de No obtenerse la notificación personal continúese con lo previsto en los artículos 139 del CED (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 y, 140 ib. (Emplazamiento), modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Adviértase a los sujetos procesales e intervinientes que las solicitudes probatorias, de nulidad, incompetencia, impedimentos, recusaciones y observaciones a la demanda **deberán de ser presentadas durante el traslado del artículo 141** del Código de Extinción de Dominio, la cual será notificada oportunamente por estado.

ADVERTIR así mismo, a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todos **los autos** serán notificados exclusivamente a través del **hipervínculo de Estados** del micrositio del Centro de Servicios Judiciales y, que el lapso en que se correrán los **traslados** también será publicado en el **hipervínculo Traslados** especiales y ordinarios de dicho micrositio, por lo que **No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas**.

Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, apelando a criterios de celeridad y economía procesal, **SE ORDENA OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro donde se encuentra registrado el inmueble con **FMI 50C-378852** para que remitan con destino al expediente el certificado de tradición actualizado.

Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40c304988e8d51bf038f5d24605527f99f339e636b388e356a59325d85167cf**

Documento generado en 14/06/2023 07:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>